

a) FUE - Licencia, suscrito por el propietario y el profesional arquitecto o Ingeniero civil, constataador, por triplicado.

b) Documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular, en los casos que el solicitante de la licencia provisional de regularización de edificación, no sea el propietario del predio.

c) Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos.

d) Documentación técnica firmada por el profesional constataador, compuesta por:

- Plano de Ubicación y localización, según formato.
- Plano de Arquitectura.
- Memoria Descriptiva.

e) Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra o Declaración jurada efectuada por el propietario del predio, bajo responsabilidad.

f) Carta de Seguridad de Obra, firmada por un Ingeniero Civil colegiado.

g) Copia del comprobante de pago por el derecho de trámite correspondiente.

h) Copia de la Resolución de sanción, cuantificada con el monto de la sanción, y con el acogimiento al beneficio de la rebaja de la Multa, el mismo que será equivalente al 0.5 % del valor de la obra a regularizar tomando como base el valor de la obra determinado.

Artículo 8º.- DEL PROFESIONAL CONSTATAADOR

El constataador es el profesional arquitecto o ingeniero civil colegiado debidamente registrado en la Zona Registral Nº IX-Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; encargado de la organización y tramitación del expediente de Regularización de Edificaciones, previa constatación de la existencia y características de la construcción y el cumplimiento de la norma urbanística y edificatoria correspondiente, quien deberá suscribir la documentación y los planos que se presentan en el expediente para la solicitud de Licencia de regularización de edificación.

Artículo 9º.- DE LOS FORMATOS Y FORMULARIOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES

Los formatos y formularios aprobados para el trámite del procedimiento de regularización de edificaciones son los aprobados mediante la Resolución Viceministerial Nº 001-2012-VMU-VIVIENDA, vigente.

Artículo 10º.- DEL LEVANTAMIENTO DE LAS CARGAS TÉCNICAS INSCRITAS

Cuando se trate de la regularización de las ampliaciones, modificaciones en las edificaciones con cargas inscritas en las que previamente se necesite el levantamiento de las mismas, será procedente el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble en la fecha de ejecución de la obra, o en todo caso, los parámetros vigentes en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- El plazo de vigencia de lo dispuesto en la presente Ordenanza regirá desde la fecha de publicación hasta el 31 de Diciembre del 2014.

Segundo.- Autorícese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones reglamentarias y/o de ampliación del plazo para una mejor aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Aquellos propietarios de edificaciones construidas en situación informal y que al término de vigencia de la presente Ordenanza no hayan cumplido con la regularización de su licencia de edificación serán pasibles de las sanciones establecidas en el reglamento de aplicación de sanciones de la Municipalidad de Carabayllo, sin perjuicio de regularizar su edificación

mediante el procedimiento señalado en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1106377-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Crean Comisión de Concertación Tripartita de la Municipalidad de San Isidro, con los comerciantes de vía pública y los vecinos

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 219

San Isidro, 4 de julio de 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTO:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que además señala que la autonomía que otorga la Constitución Política del Perú a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes entre otros las de planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el numeral 3.2, del inciso 3, del artículo 83º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", dispone que es función de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios; regular y controlar el comercio ambulante, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, con fecha 12 de mayo del presente año, la Municipalidad Metropolitana de Lima publicó la Ordenanza Nº 1787-MML que "Regula el Comercio Ambulante en los espacios públicos en Lima Metropolitana", la cual tiene por objeto concertar el desarrollo de planes o programas de formalización del comercio ambulante, como parte de la modernización del comercio ambulante minorista, logrando la participación democrática de los comerciantes en vía pública y la búsqueda de alternativas conjuntas a los problemas del comercio en vía pública en que las Municipalidades tengan injerencia;

Que, dispone además la citada Ordenanza que corresponde a las municipalidades distritales conformar una Comisión de Concertación Tripartita, como instancia de desarrollo del diálogo y la construcción de acuerdos, debiendo para tal efecto, contar con un reglamento interno de funcionamiento.

Que, en virtud a lo expuesto, la Municipalidad de San Isidro ha considerado necesario conformar la Comisión de Concertación Tripartita de San Isidro, como instancia para el desarrollo del diálogo y la construcción de acuerdos;

En uso de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 20º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- CREASE la Comisión de Concertación Tripartita de la Municipalidad de San Isidro,

con los comerciantes de vía pública y los vecinos, como instancia para el desarrollo del diálogo y la construcción de acuerdos, la misma que estará conformada por:

- El Gerente de Desarrollo Urbano, de la Municipalidad de San Isidro; quien lo presidirá;
- El Gerente de Autorizaciones y Control Urbano, de la Municipalidad de San Isidro;
- El Gerente de Fiscalización, de la Municipalidad de San Isidro;
- Un representante de cada una de las principales Asociaciones de Comerciantes;
- Dos representantes de los Vecinos, por cada Sector.

Los representantes de las asociaciones de comerciantes y de los vecinos, serán convocados teniendo en cuenta el ámbito del Sector a tratar, de acuerdo al Reglamento Interno de la Comisión.

La Comisión podrá solicitar la participación de terceros independientes que requiera.

Artículo Segundo.- Funciones

Con la finalidad de concertar el desarrollo de planes o programas de formalización del comercio en vía pública como parte de la modernización del mismo en el distrito de San Isidro, la Comisión desarrollará las siguientes funciones:

- Realizar un diagnóstico sobre los problemas del comercio ambulatorio.
- Identificar las zonas para comercio en la vía pública.
- Elaborar y proponer los planes y programas de formalización de comercio en la vía pública.

Artículo Tercero.- Plazo para la presentación de Informes

La Comisión emitirá un Informe Final en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles.

Artículo Cuarto.- Recursos

La Comisión no irrogará gasto a la Municipalidad de San Isidro, toda vez que se desarrollará dentro del ejercicio de sus competencias.

Artículo Quinto.- Encargar la publicación de la presente Resolución a la Secretaría General.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Mediante Resolución de Gerencia Municipal se aprobará el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión de Concertación Tripartita de la Municipalidad de San Isidro, el mismo que será elaborado por las Gerencias de Desarrollo Urbano, Autorizaciones y Control Urbano y Fiscalización, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

MAGDALENA DENISE DE MONZARZ STIER
Alcalde(a)

1106238-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Establecen beneficio de regularización de las habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas sin licencia en el distrito

ORDENANZA N° 276

San Juan de Lurigancho, 27 de junio de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 0479-2014-GM/MDSJL de la Gerencia

Municipal, el Informe N° 324-2014-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 032-2014-GDU/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y el Informe N° 050-2014-SGOPHU-GDU/MDSJL de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, dispone que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en ese sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, supervisión y administración de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, con ellas se crean, modifican, suprimen y exoneran, los arbitrios, tasas y licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Artículo 79° Numeral 3.6.1 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica como funciones específicas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas, construcción y declaratoria de fábrica, entre otros;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29898 - Ley que Modifica la Ley N° 29090, establece que las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre del 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre del 2013, conforme al procedimiento que establece el reglamento de la Ley 29090, modificada por la presente Ley;

Que, teniendo en cuenta que el plazo establecido por la Ley N° 29898, el cual a su vez modifica la Ley N° 29090, para iniciar los procedimientos administrativos de regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones, ha vencido con fecha 30 de diciembre del 2013, generando la carencia de una solución técnica normativa frente a la actual problemática existente con relación a las habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas de manera informal, que por diversas razones no han efectuado su regularización o las mismas han sido declaradas en abandono, y por tal motivo, no se encuentran calificadas como predios urbanos, repercutiendo ello en el valor económico de los inmuebles y en el cumplimiento de los tributos municipales, así como en los aportes reglamentarios respectivos;

Que, ante ello, la actual Gestión Municipal considera prioritario alentar el desarrollo económico y social de la localidad, reconociendo el importante esfuerzo efectuado por la población de la jurisdicción en la construcción de sus viviendas y ejecución de obras de accesibilidad y servicios básicos, situación que conlleva a establecer excepcionalmente un nuevo procedimiento de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, a fin de facilitar el acceso a la formalidad de aquellos predios en que se han ejecutado obras en el distrito, sin la respectiva Licencia de Habitación Urbana o de Edificación;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir una norma de carácter temporal que otorgue la posibilidad de regularizar las Habilitaciones Urbanas y Edificaciones que no fueron presentadas y tramitadas dentro del plazo establecido en la Ley N° 29898, lo cual permitirá dar solución en forma notable a la problemática existente, y de manera progresiva erradicará la práctica de realizar construcciones sin la respectiva licencia en el distrito de San Juan de Lurigancho; otorgándose para ello beneficios, y de ser el caso, manteniendo los márgenes mínimos